

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3471

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar autorizadas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 1059 D. Juan Llamas, Montemayor.
- 1060 D. Juan Begué, Bujalance.
- 1061 D. Rafael Estévez, Córdoba.
- 1062 D. Alfonso Millán, idem.
- 1063 D. José Ruiz, idem.
- 1064 D. Rafael Fernández, Posadas.
- 1065 D. Fernando González de Canales, Bujalance.
- 1066 D. Domingo Rojas, idem.
- 1067 D. Faustino Expósito, Córdoba.
- 1068 D. Rafael Requena, idem.

- 1069 D. Francisco Cano Regalón, Pedroche.
- 1070 D. Francisco Cano Gómez, idem.
- 1071 D. Jaime Valls, Montilla.
- 1072 D. José Domínguez, Córdoba.
- 1073 D. Nicolás Bonilla, Posadas.
- 1074 D. José Castillejo Castillejo, Fuente Obejuna.
- 1075 D. Juan Sotomayor, El Carpío.
- 1076 D. Alfonso Borrego, Puente Genil.
- 1077 D. Eduardo de la Riva, Córdoba.
- 1078 D. Camilo Barona, Pozoblanco.
- 1079 D. Eduardo Cadenas, Guadalcázar.
- 1080 D. Fernando Cadenas, idem.
- 1081 D. José María Yepes, idem.
- 1082 D. Francisco Yepes, idem.
- 1083 D. Pedro Sánchez, idem.
- 1084 D. Antonio González, Hornachuelos.
- 1085 D. Francisco Molina, idem.
- 1086 D. Manuel Fernández, idem.
- 1087 D. Santiago Cabrera, Posadas.
- 1088 D. Alfonso Huertas, Lucena.
- 1089 D. Carlos Boutellier, Córdoba.
- 1090 D. Saturnino Llorente, idem.
- 1091 D. José Martínez, idem.
- 1092 D. Faustino Martínez, idem.
- 1093 D. Carlos Martínez, Córdoba.
- 1094 D. Ignacio León, idem.
- 1095 D. Francisco González Díaz, idem.
- 1096 D. José Díaz, Villaharta.
- 1097 D. Andrés Peralvo Cañuelo, Pozoblanco.
- 1098 D. Matías Sanz, Córdoba.
- 1099 D. Antonio Guerrero, idem.
- 1100 D. José Hens, idem.
- 1101 D. Francisco González Molina, idem.
- 1102 D. Andrés Peralvo Quirós, Pozoblanco.
- 1103 D. Antonio Berni, San Sebastián.
- 1104 D. Jorge Cabanel, Pueblo nuevo.
- 1105 D. José María Galán, Montemayor.
- 1106 D. Felipe Alvarez, Córdoba.
- 1107 D. Juan Herencias, Lucena.
- 1108 D. Juan López, Montilla.
- 1109 D. Pedro Carretero, Córdoba.
- 1110 D. Rafael Calvo Moral, Fuente Tójar.
- 1111 D. Pedro Calvo, idem.
- 1112 D. Francisco Galindo, Aguilar.
- 1113 D. Ricardo Farras, Bujalance.
- 1114 D. Blas Lara, idem.
- 1115 D. Francisco P. Aguilera, Aguilar.
- 1116 D. Francisco Ibáñez, Córdoba.
- 1117 D. Rafael Ibáñez, idem.
- 1118 D. Francisco Naranjo, Fernán-Núñez.
- 1119 D. Antonio Barrios, Obejo.
- 1120 D. Miguel García, Bujalance.
- 1121 D. Andrés Pérez, Villafranca.
- 1122 D. José García Martínez, Córdoba.
- 1123 D. Juan Herruzo, Torrecampo.
- 1124 D. Bartolomé Barrios, Obejo.
- 1125 D. Francisco Molina, Hornachuelos.
- 1126 D. José Herrera, idem.
- 1127 D. Antonio González, idem.
- 1128 D. Acisclo Blanco, Pozoblanco.
- 1129 D. Vicente Juliá, Córdoba.
- 1130 D. Juan Martín, idem.
- 1131 D. Miguel Ortiz, Belmez.
- 1132 D. Antonio Ortiz, idem.
- 1133 D. Gabriel Bonilla, idem.
- 1134 D. José Delgado, Córdoba.
- 1135 D. José Polo, idem.
- 1136 D. José Cabero, idem.
- 1137 D. Mateo Aguilar, idem.
- 1138 D. Salvador Raya, idem.
- 1139 D. José Casares, idem.
- 1140 D. Juan Castro, Bujalance.
- 1141 D. Alonso E. Almodóvar, Palma del Río.
- 1142 D. Rafael Jurado, Fuente Tójar.
- 1143 D. Francisco Antonio Mérida, idem.
- 1144 D. Agustín Muñoz, Montilla.
- 1145 D. Ramón Meléndez, Castro del Río.
- 1146 D. José Reyes, Espiel.
- 1147 D. Francisco Arévalo, idem.
- 1148 D. José de Hita, Baena.
- 1149 D. Francisco González, Montilla.
- 1150 D. Francisco de la Cruz González, idem.
- 1151 D. José Herrera, Córdoba.
- 1152 D. Rafael Moreno, idem.
- 1153 D. Pedro Juan Toledano, Adamuz.
- 1154 D. Andrés Muñoz, Villafranca.
- 1155 D. Antonio Plasencia, Luque.
- 1156 D. Francisco Antúnez, Fernán-Núñez.
- 1157 D. Pedro Gálvez, Córdoba.
- 1158 D. Manuel Magueto, Guadalcázar.
- 1159 D. Ricardo Eskobb Carr, Córdoba.
- 1160 D. Nicolás García, Belmez.
- 1161 D. Manuel Prat, Villa del Río.
- 1162 D. Vidal Vidal y Vidal, idem.

- 1163 D. José Fenoy, Posadas.
 1164 D. José Arjona, Córdoba.
 1165 D. Antonio Ortiz, Villafranca.
 1166 D. Jesús Yangüas, Bujalance.
 1167 D. Francisco Merino, Córdoba.
 1168 D. Julián Serrano, idem.
 1169 D. Miguel Roldán, idem.
 1170 D. Cristóbal Comino, Iznájar.
 1171 D. Rafael Arjona, Baena.
 1172 D. Antonio Pastor, idem.
 1173 D. Tomás Lozano, Priego.
 1174 D. José Sicilia, idem.
 1175 D. Antonio García, idem.
 1176 D. Francisco Carretero, Doña Mencía.
 1177 D. Agustín Vergara, Montoro.
 1178 D. Francisco Varo, Puente Genil.
 1179 D. Luis Cuadrado, Adamuz.
 1180 D. Antonio López, idem.
 1181 D. Antonio Cuadrado, idem.
 1182 D. Juan Cano, idem.
 1183 D. Andrés Cuadrado, Córdoba.
 1184 D. Antonio de la Torre, idem.
 1185 D. Miguel de la Torre, idem.
 1186 D. Antonio Gavilán, El Carpio.
 1187 D. Juan Jurado, Córdoba.
 1188 D. Sebastián López, Fernán Núñez.
 1189 D. Fernando López, El Viso.
 1190 D. Conrado López, idem.
 1191 D. Julián Altamirano, Córdoba.
 1192 D. Rafael Sánchez, idem.
 1193 D. Luis Savestac, Pueblo nuevo.
 1194 D. Carlos Domínguez, Belmez.
- Córdoba 3 de Diciembre de 1906.—
 El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 3503

Sección de Obras públicas.

Instalaciones eléctricas.

Don José Sanmartín, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Abundio de Burgos y Díaz, vecino de Lucena, solicita del Excmo. señor Ministro de Fomento la autorización correspondiente para establecer una instalación eléctrica por una línea aérea de alta tensión, para el suministro de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Palenciana, Benamejí y Encinas Reales, de esta provincia, y a los de Alameda, Cuevas Bajas y caserío de Nuestra Señora de los Dolores, de la de Málaga, a cuyo efecto ha presentado en este Gobierno el oportuno proyecto.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Las líneas de transporte partirán de la aceña de los Martínez, provincia de Málaga, siguiendo dos trazados directos, uno a los pueblos de Palenciana, Benamejí y Encinas Reales, continuando hasta Cuevas Bajas, provincia de Málaga, y otro hasta la Alameda, que continuará hasta la casería de Nuestra Señora de los Dolores,

para dar fuerza eléctrica a un molino harinero del peticionario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que prescribe el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes y examinar el proyecto que estará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1906.—
 El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Circular núm 3520

Determinándose en el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo son responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren a su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente a todos los Ayuntamientos deudores por el cuarto trimestre de sus cuotas por el ejercicio 1906, que en la adjunta relación se consignan, para que subsanen, en el término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G., de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Diciembre de 1906.—
 El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del cuarto trimestre de 1906, liquidadas al 3 del actual.

	Pesetas.
Adamuz	3 077 30
Aguilar	11.001 48
Almodóvar	1.697 85
Baena	9.078 21
Belalcázar	2.424 56
Benamejí	2.256 35
Blázquez	312 36
Bujalance	6.873 95
Cabra	9.752 33
Cafete de las Torres	1.083 07
Castro del Río	6.769 06
Doña Mencía	1.354 56
Encinas Reales	936 18
Fernán Núñez	2.605 07
Fuente la Lancha	42 54
Fuente Tójar	447 46
Granjuela	268 94
Guadalcázar	820 85
Hinojosa del Duque	4.210 49
Iznájar	1.944 07
Lucena	12.600
Luque	2.094 77
Montalbán	1.280 21
Montilla	11.238 81
Palenciana	761 41
Palma del Río	5.084 90
Priego	6.840 03

Puente Genil	5.635 16
Rambla	4.366 34
Rute	4.714 03
Santaella	2.124 10
Santa Eufemia	566 82
Valenzuela	804 85
Valsequillo	355 10
Villafranca	1.500 99
Zuheros	929 52
	127.853 72

Núm. 3508

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago que bajo los números 227 y 409, de 1900, por pesetas 1.200 y 1.503'03, respectivamente, expedidas en 3 de Agosto y 3 de Diciembre del mismo año por esta Corporación, por débitos del Ayuntamiento de Montemayor por contingente provincial del semestre de 1899 900, se anuncia su pérdida, a fin de que en el plazo de treinta días se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes contra la expedición de su duplicado a favor de la Corporación interesada, quedando desde entonces nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Córdoba 30 de Noviembre de 1906.—
 El Vicepresidente, José Delgado.

Núm. 3509

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago que bajo los números 473 y 474, de 1905, por pesetas 5'10 y 10'22, respectivamente, expedidas en 30 de Diciembre anterior por débitos del Ayuntamiento de Obejo por el concepto de alquileres y gastos de traslación de la Audiencia provincial en dicho año de 1905, se anuncia su pérdida, a fin de que en el plazo de treinta días se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes contra la expedición de los duplicados a solicitud de la Corporación interesada, quedando desde luego sin ningún valor los documentos extraviados.

Córdoba 3 de Diciembre de 1906.—
 El Vicepresidente, José Delgado.

Núm. 3510

Habiendo sufrido extravío la carta de pago que bajo el núm. 133, de 1900, por pesetas 817'71, expedida en 11 de Mayo del mismo año por débito del Ayuntamiento de Pedroche por contingente provincial del semestre de 1899 900, se anuncia su pérdida, a fin de que en el plazo de treinta días se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes contra la expedición de su duplicado a favor y a solicitud de la Corporación interesada, quedando desde luego nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1906.—
 El Vicepresidente, José Delgado.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3512

RENTA DEL ALCOHOL

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a don Antonio Puyas Marín, de desconocido domicilio, que como consecuencia de la denuncia formulada por el inspector de la zona de Córdoba, don Liberio González de las Riveras, resulta que en 6 de Febrero del corriente año recibió el referido señor Puyas, encontrándose accidentalmente en Pueblo nuevo del Terrible, un bocoy con peso de 631 kilos de alcohol neutro de vino, procedente de Albacete; y como de los antecedentes que obran en el Negociado respectivo no aparece dicho señor en condiciones legales para recibir productos alcohólicos, esta Administración, considerando el caso de que se trata entre los penables en el art. 315 del Reglamento de la Renta del alcohol, como falta reglamentaria, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo 2.º del art. 324 del mismo, acordó imponer a dicho señor Puyas la multa de 25 pesetas que ingresará inmediatamente en Arcas del Tesoro, a menos que proteste de la imposición y cuantía de dicha multa, para ante esta Administración, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1906.—
 El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 3518

Don Ildefonso Daniel Padilla y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previa la autorización y acuerdos correspondientes se arrienda por un año, a venta exclusiva, el derecho que devengue en esta villa y su término el consumo de las carnes de hebra, vinos, alcoholes y licores, y a venta libre el de las demás especies de la primera tarifa oficial del impuesto, por el orden indicado, en esta Casa Consistorial, y desde la hora de las diez a las trece y media del décimo día después del en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuera domingo, y siéndolo, al día siguiente, en esta forma: en los primeros cuarenta y cinco minutos sólo se admitirán las proposiciones que se hagan a las especies del primer grupo en conjunto; en los cuarenta y cinco minutos sucesivos podrán hacerse, en su defecto, posturas por separado a dichas especies, dedicándose, acto seguido, una hora para la subasta en grupo de las especies que se anuncian a venta libre, y otra, en caso

so preciso, para admitir posturas parciales á las especies de este grupo.

El arriendo se verificará por un año, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, sirviendo de tipo para la subasta del grupo que se anuncia á la exclusiva la cantidad anual de 4.841 pesetas y la de 4.885'44 pesetas para el que se indica á venta libre, á las cuales ascienden sus cupos y recargos respectivamente.

Para hacer proposiciones será indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente el importe del 5 por 100 del tipo relativo al grupo ó especie que se desee subastar.

Los pliegos de condiciones formados por el Ayuntamiento, donde constan, entre otros particulares, la fianza que ha de prestar el arrendatario, que será la cuarta parte del valor del remate, se encuentran en esta Secretaría municipal á disposición de los interesados que deseen examinarlos.

Obejo 30 de Noviembre de 1906.—
Ildefonso Daniel Padilla.

I Z N A J A R

Núm. 5519

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, en conformidad con el art. 4.º de Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del impuesto sobre la plaza de abastos y ventas ambulantes en la población para el próximo año de 1907, por la cantidad de 1.000 pesetas que figuran consignadas en presupuesto.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, de doce á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Iznájar 3 de Diciembre de 1906.—
Rafael Delgado Rodríguez.

HORNACHUELOS

Núm. 3516

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el cuarto trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al cuarto trimestre de 1906, quedan incursos

en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo de 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades

des que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 3 de Diciembre de 1906.—Antonio González.

MONTURQUE

Núm. 3518

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de servir para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque 3 de Noviembre de 1906.—
Rafael de Lara.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 3522

AÑO DE 1906.

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntarios. Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	2000	>	>	2000
5.º	Beneficencia.	>	>	>	>
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	50000	>	>	50000
10.º	Obras de nueva construcción	>	1000	>	1000
11.º	Imprevistos.	>	>	500	500
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		57500	8600	500	66800

Montoro 1.º de Diciembre de 1906.—V. Viñas.

Nota.—El precedente estado de distribución de fondos fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montoro 4 de Diciembre de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Jiménez Cruz.

DOS TORRES

Núm. 3526

Don Antonio María Caballero Gallegos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que autorizado por este Ayuntamiento el arriendo para el servicio del alumbrado público durante el año de 1907, tendrá lugar la subasta en esta Casa Capitular, el undécimo día al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Dos Torres 1.º de Diciembre de 1906.—Antonio María Caballero.

VALENZUELA

Núm. 3528

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este término, formado para el año próximo de 1907, queda expuesto al público por tiempo de quince días, durante los cuales

pueden presentarse en esta Secretaría las reclamaciones pertinentes.

Y se anuncia así á los efectos reglamentarios.

Valenzuela 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Priego.—
P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3507

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Antonio Gage Zamorano (a) El Moréno, de veinte y un años de edad, soltero, regular de cuerpo, ojos negros grandes, cara ancha, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del de dicho término comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido á prisión; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dada en Córdoba á tres de Diciembre de mil novecientos seis.—José María.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 3476

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo, por término de ocho días, contados desde la inserción de la misma, en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, al procesado Miguel Bonillas Ramos, que se dice residir en Alboleda, provincia de Almería, sin que aparezcan otras circunstancias, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa, á consecuencia de haber viajado sin billete desde esta ciudad á Campo Real, el diez de Octubre último, y negarse á pagar el importe, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y siete

de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CABRA

Núm. 3515

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a una persona desconocida cuyas circunstancias se ignoran, que el día diecisiete de Agosto último iba en un vagón de tercera del tren número ciento dos, en el trayecto de Doña Mencía a esta ciudad, y que presenciara la cuestión habida entre el revisor don José Espejo y un sujeto llamado José María Jiménez, natural de expresada villa de Doña Mencía, con motivo de haberle reclamado dicho revisor el doble importe del billete, enviándose palabras injuriosas contra el dicho revisor, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para declarar como testigo en indicado sumario; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cabra a tres de Diciembre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hartado.

PRIEGO

Núm. 3529

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo a todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de los procesados en causa por robo Pedro Ceballos González (a) Pepino chico y Francisco Sánchez Mérida (a) Rebeca, cuyas circunstancias después se dirán.

Al propio tiempo se citan, llaman y emplazan a dichos procesados para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término, que principiará a contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en referida causa.

Dada en Priego a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Julio Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Francisco del Puerto.

Señas de los procesados

El Pedro Ceballos es bajo, grueso, chato, sin pelo de barba, de veinte y tres años, hijo de Pablo y de Concepción.

Y el Francisco Sánchez es de estatura regular, color claro, ojos melados, pelo castaño, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, de veinte y seis años de edad, hijo de Antonio y de María; ambos son casados, jor-

naleros y naturales y vecinos de Fuente Tójar.

RUTE

Núm. 3530

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una cochina de dos años, pelo mermejo, remendada en negro, de unas nueve arrobas de peso, preñada, con la oreja derecha rasgada, con una punta cortada, y la izquierda despuntada, con puerta atrás; doce lechones, pelo mermejo y remendados, de una arroba de peso, los que en la noche del día veinte y seis de Noviembre último fueron sustraídos de una de las zahurdas que hay en el cortijo titulado de las Vegas, del término municipal de Iznájar (Higuera), de la propiedad de don Pedro Mejías Bermúdez, vecino de dicha villa, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo está acordado en providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa criminal de oficio que se sigue por sustracción de varios cerdos a mencionado Pedro Mejías Bermúdez, vecino de dicha villa de Iznájar.

Dado en Rute a tres de Diciembre de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernández.

Agencia ejecutiva de consumos

DE CORDOBA

Núm. 3511

Don Joaquín Collas y Sanz de Arteaga, Agente Recaudador de la Administración arrendataria de consumos de esta localidad.

Hago saber: que con fecha de hoy se ha dictado por la Tesorería de Hacienda la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre del presente año, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando y firmo y sello con el de esta Tesorería de Hacienda en Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado.—Hay un sello.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instruc-

ción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 4 de Diciembre de 1906.—El Agente Recaudador, Joaquín Collas.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 3482

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 17 del actual, a las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y

municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES a los amillaramientos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.